



Orden 1522/2019, de 19 de julio, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación de actividades del Deporte Infantil en la temporada 2017-2018.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el apartado 1 del artículo 21 establece la colaboración responsable entre las diversas administraciones públicas y en el artículo 15 establece la colaboración y cooperación de la Comunidad de Madrid con los municipios u otras entidades para la promoción y difusión de la cultura física desde la infancia, mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.

El Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en su redacción dada por el Decreto 149/2018, de 9 de octubre, por el que se modifica el anterior, atribuye a la Dirección General de Deportes en el artículo 12, letra o) "La promoción, organización o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos, concentraciones deportivas, torneos, campeonatos, exhibiciones, encuentros o cualquier otra actividad, dirigida a fomentar, impulsar y colaborar en la difusión de la cultura física entre la población, en coordinación y cooperación con municipios, federaciones y demás asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas".

Dada la importancia del deporte dentro de la educación integral del niño para conseguir una correcta formación, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, atendiendo a los principios establecidos en la Ley del Deporte ha elaborado la presente línea de ayudas para que los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales (Patronatos, Consejos, Centros, Ciudades Deportivas, etc.), puedan atender la realización o participación en actividades deportivas del Deporte Infantil.

De acuerdo con ello, mediante la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte estableció las bases reguladoras de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales, por la organización o participación en actividades de deporte infantil, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 23 de mayo de 2017. Dicha Orden ha sido modificada mediante la Orden 770/2019, de 28 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 7 de junio de 2019.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley 38/2003, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de esta Ley, así como el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y modificado por la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y demás disposiciones aplicables,



DISPONGO

Primero

Objeto, importe y requisitos.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria, en concurrencia competitiva, de las ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del Deporte Infantil, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la realización o participación en actividades del deporte infantil (BOCM nº 121 de fecha 23 de mayo de 2017), en su redacción dada por la Orden 770/2019, de 28 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se modifica dicha Orden de bases (BOCM de fecha 7 de junio de 2019).

El periodo a subvencionar abarcará desde el 1 de septiembre del 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

El importe previsto para esta convocatoria es de 1.513.581 euros con cargo al subconcepto 46309 del Programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid del año 2019.

El requisito para la concesión de la subvención es que las entidades solicitantes hayan participado en la temporada 2017-2018 en el Programa del Deporte Infantil, regulado mediante la Orden 1779/2017, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (BOCM nº 136 de fecha 9 de junio de 2017).

Segundo

Solicitudes y documentación.

Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales que tengan encomendadas las competencias en materia de deporte, que hayan participado en el Programa de Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid durante la temporada 2017-2018 y deseen participar en la presente convocatoria, aportarán para ello la documentación a la que se refiere el artículo 5 de las bases reguladoras:

1. Impreso de solicitud conforme al modelo normalizado que se acompaña a la presente convocatoria. Este impreso estará firmado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o el Concejal Delegado del Área de Deportes o, en su caso, por el responsable del ente deportivo municipal que tenga asumidas las competencias en materia de deportes.

2. Declaración responsable, de que el solicitante no está incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha Declaración se incluye en el modelo normalizado indicado en el apartado anterior.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o procedentes de otras ayudas, deberá presentarse declaración responsable que acredite el importe y procedencia de las mismas.

3. Declaración responsable de no haber sido condenado todo el personal (incluido el personal voluntario) dependiente de la entidad que desarrolle actividades en contacto habitual con menores por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Dicha declaración se incluye en el modelo normalizado indicado en los dos anteriores apartados.



4. Autorización a la Comunidad de Madrid para recabar en las distintas fases del procedimiento, los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el solicitante haga constar su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar dichos certificados. Dicha opción se incluye asimismo, en el modelo formalizado referido.

Tercero

Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán, obligatoriamente, a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>.

De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que forma parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto

Procedimiento de concesión

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras, aprobadas por la Orden 1660/2017, de 11



de mayo, y modificadas mediante la Orden 770/2019, de 28 de mayo.

Las Resoluciones del Director General competente en materia de Deportes a que se refieren los puntos 4 y 5 del citado artículo 7, se publicarán en la página web de la Comunidad de Madrid.

Quinto

Comisión de Valoración

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras, para el estudio y valoración de las solicitudes, así como para la formulación de la propuesta para la distribución económica del crédito disponible, se constituirá una comisión de valoración que estará formada por:

- Presidente: El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos.
- Vocales: El titular de la Subdirección General de Gestión Deportiva y dos técnicos de la Dirección General de Deportes.
- Secretario: un funcionario de la Dirección General de Deportes, designado por el titular de la Dirección General, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Sexto

Criterios de valoración

Para la resolución de las ayudas, tal y como se recoge en el artículo 8 de las bases reguladoras, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios: el de organización de competiciones y el de participación en función de la población del municipio.

1º. En primer lugar asignará, del crédito total disponible para la convocatoria, el correspondiente a la organización de competiciones conforme a lo establecido en la Orden 1779/2017, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se convocan y regulan las competiciones del Deporte Infantil, Serie Básica, para la temporada 2017-2018 ((BOCM nº 136 de fecha 9 de junio de 2017).

- a) Por la organización de fases zonales, por cada una de estas fases se abonará hasta:
 - Deportes de equipo: 150 euros.
 - Deportes individuales: 900 euros por jornada, entendiéndose cada jornada como medio día.
- b) Por la organización de fases finales, por cada una de estas fases se abonará hasta:
 - Deportes de equipo: 150 euros por partido.
 - Deportes Individuales: 900 euros por jornada, entendiéndose cada jornada como medio día.
 - Campo a través (Atletismo): 7.000 euros
- c) Por asumir competiciones mancomunadas de deportes con participación minoritaria: 150 euros por cada municipio y modalidad deportiva.

El total del crédito a asignar con base en este criterio no podrá sobrepasar el importe máximo de 230.000 euros. La cantidad que sobrepase dicho importe máximo se reducirá del importe indicado en el apartado c) por asumir competiciones mancomunadas por cada municipio y modalidad deportiva, en la misma proporción, a cada uno de los municipios que asuman dichas competiciones.



2º. En segundo lugar y, con el fin de promover la participación femenina en el deporte infantil, se distribuirá el crédito remanente asignando el 50% del mismo a las participantes femeninas, de acuerdo a lo establecido en el apartado siguiente.

3º. Atendiendo a este reparto paritario por género, el crédito disponible se distribuirá equitativamente entre los municipios participantes, en función de la participación y la población municipal, mediante la aplicación de un índice corrector de participación. Para ello, dicha distribución se realizará multiplicando el cociente entre el número de participantes de cada municipio y género y la población total del mismo y el cociente entre la población del municipio y la población total de todos los municipios participantes en la temporada 2017-2018, es decir, aplicando la siguiente fórmula:

$$(\text{Nº de participantes por género del municipio} / \text{Nº de habitantes del municipio}) \times (\text{Nº de habitantes del municipio} / \text{Nº de habitantes total de los municipios participantes})$$

A continuación, el crédito disponible se dividirá entre la suma de índices y el resultado se multiplicará por el índice de cada municipio, determinando una cantidad inicial por municipio, que quedará sujeta a un límite económico de ayuda por municipio.

Este límite resultará de dividir la suma total de las cantidades iniciales correspondientes a los municipios de más de 100.000 habitantes, entre el número de municipios existentes en esa franja de población.

El remanente de crédito que pudiera resultar tras la aplicación de dicho límite será repartido entre el resto de municipios de menos de 100.000 habitantes, que no lo hubieran alcanzado, aplicando la siguiente fórmula: $\text{Nº de participantes del municipio} / \text{Nº de habitantes del municipio}$, que se seguiría aplicando hasta agotar el crédito.

A estos efectos, los datos de población se obtendrán de la revisión del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2018.

4º. La baremación del Apartado 1º de este artículo se elaborará conforme a los datos obrantes en la Dirección General de Deportes.

Séptimo

Resolución

La Resolución se efectuará mediante Orden del Consejero competente en materia de deportes a la vista de la propuesta elaborada por la comisión de valoración y elevada por el Director General competente en materia de Deportes. La Orden pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra dicha Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el propio Consejero competente en materia de deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supuesto de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y resolución expresa, las solicitudes habrán de entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



La Orden de concesión se publicará en el Boletín Oficial De La Comunidad De Madrid, y contendrá, al menos los siguientes extremos:

- La relación de Ayuntamientos o Entes Deportivos Municipales a los que se concede subvención.
- El objeto subvencionado.
- La cuantía concedida.
- La mención expresa de las solicitudes a las que se les deniegue y motivo de la desestimación.
- Los recursos que se pueden interponer contra la misma y plazo de presentación de éstos.
- Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Octavo

Pago, plazo y forma de justificación

El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, que se hará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La documentación que deberán aportar, tal y como se recoge en el artículo 10 de las bases reguladoras, será:

1. Impreso de justificación, conforme al modelo que se acompaña a la presente convocatoria, en el que se incluirá certificación del Ayuntamiento o Ente Deportivo Municipal que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, así como que se han realizado pagos o soportado costes por un importe igual o superior a la ayuda concedida.

2. Cuenta justificativa y relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación de cada documento, acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y la suma total de los gastos relacionados, según el modelo que se acompaña a la presente convocatoria. Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará obligado a adjuntar a la citada cuenta justificativa, las fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No será necesario la acreditación del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Certificados del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Dichos certificados serán recabados por la Comunidad de Madrid, salvo que conste la oposición expresa del beneficiario.

Se considerarán igualmente cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de



impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Igualmente, de oficio, la Dirección General competente en materia de deportes solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. Se notificará al beneficiario cuando la citada certificación no resultase positiva.

4. Certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid emitido, a estos efectos, por la Cámara de Cuentas, en los términos previstos en sus normas específicas y de acuerdo con la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda (BOCM nº14 de 17/01/2014).

5. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o procedentes de otras ayudas, deberá presentarse declaración responsable que acredite el importe y procedencia de las mismas.

La citada documentación que ha de aportarse por el beneficiario, se presentará por medios electrónicos, a través del Registro Telemático de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en la dirección www.madrid.org; opción "Servicios y Trámites" o a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org

Disposición final primera. Habilitación al Director General de Deportes.

Se faculta al Director General de Deportes para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. Recursos

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES EN FUNCIONES
Fdo.: Jaime Miguel de los Santos González